

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca catorce (14) de marzo dos mil veinticuatro (2024))

RADICACION	254304003001-2020-00612-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	PEDRO ARNULFO GORDILLO GORDILLO,

ADMITASE LA DEMANDA ACUMULADA, conforme a los art 148 al 150 del Código general del Proceso

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA de mínima cuantía en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra PEDRO ARNULFO GORDILLO GORDILLO domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE #070-0164-003263173

1.-) Por la suma de **dos millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos (\$2.788.963)** correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENAR al ejecutante **FINANCIERA COMULTRASAN**, que realice el EMPLAZAMIENTO de los demás acreedores que cuenten con títulos de ejecución en contra del aquí ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer en este trámite, dentro de los cinco (5) días siguientes a su emplazamiento. En todo caso, lo realice en los estrictos términos del numeral 2º del artículo 463 del Código General del Proceso

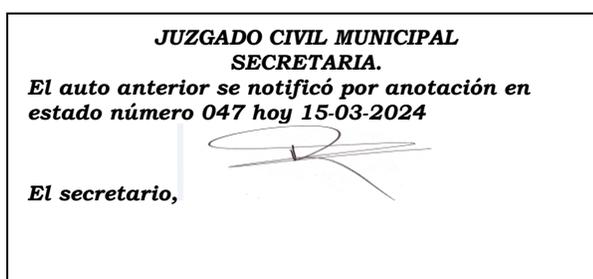
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

TENGASE al abogado(a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d452dc562ae2fb7e5ca6a427930a744506f7a9b92512dfda5d1706bb5a8a70b**

Documento generado en 14/03/2024 07:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>